CS - 88 / 2025

HURLINGHAM, 16/04/2025

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la RCS N° 86/17, expediente N° 315/2025 del registro interno de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que la universidad contará con Estudiantes Asistentes.

Que el Artículo 62 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que el Estudiante Asistente será un estudiante de la Universidad a quien se considere conveniente promover su formación en la docencia. Desarrollará tareas similares a las de un Ayudante.

Que en virtud de la Resolución N° 86/17 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento General de Estudiantes Asistentes.

Que resulta necesario realizar adecuaciones del reglamento vigente en función de las definiciones del nuevo estatuto de la UNAHUR.

Que resulta necesario realizar actualizaciones normativas en el marco de la digitalización de los procesos administrativos de la Universidad.

Que resulta necesario realizar mejoras en el procedimiento de los llamados a concurso de Estudiantes Asistentes producto de la masividad en las inscripciones y el incremento sistemático de estudiantes asistentes en el ejercicio del rol.

Que toma la intervención propia de su competencia la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad, manifestando que no se encuentran objeciones de carácter jurídico para su aprobación.

Que dicho reglamento se tramita por el expediente N° 315/2025 del registro interno de esta Universidad.

CS - 88 / 2025

Que el Rector remite las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales y éste realiza la intervención de su competencia.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento han intervenido dando dictamen favorable.

Que en virtud del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de abril de 2025 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Modificación del Reglamento General de Estudiantes Asistentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que se acompaña como Anexo único formando parte de la presente resolución, a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el presente Reglamento será de aplicación para los concursos cuya fecha de llamado sea posterior al día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

Modificación del Reglamento General de Estudiantes Asistentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y a las pautas fijadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, se establece el presente reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes **y** oposición para la provisión de cargos en la categoría de Estudiante Asistente en todo el ámbito de la Universidad. Los/las Estudiantes Asistentes son aquellos alumnos regulares de la Universidad Nacional del Hurlingham que son seleccionados y rentados para que se inicien en la formación para el ejercicio de la docencia universitaria.

CAPÍTULO 1 - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1° .- Los concursos para la designación de Estudiantes Asistentes de la Universidad Nacional de Hurlingham se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Las designaciones generadas a partir de estos concursos tendrán una duración de 1 año.

ARTÍCULO 2° .- El Rector o Rectora llamará a concurso para la provisión de cargos de Estudiantes Asistentes, especificando áreas, institutos o campos de formación o asignaturas para la designación de los cargos concursados. para la cual se efectúa dicho concurso.

ARTÍCULO 3° .- La difusión del llamado a concurso se realizará a través de la publicación en los medios destinados a tal fin por la Universidad (web, campus, redes sociales, etc.) durante el período que establezca cada llamado a concurso, por al menos siete (7) días.

En dicha difusión se indicará:

a. Día, lugar y hora de apertura y cierre de la inscripción.

b. Las especificaciones mencionadas en el artículo 2°.

c. Los canales oficiales para consultas sobre las bases del concurso, las formas de inscripción y la notificación de la nómina de miembros titulares y suplentes del Jurado.

ARTÍCULO 4° .- En cada llamado se deberá establecer el cronograma que incluya el período de publicación y el período de inscripción, que deberá tener un plazo mínimo de

tres (3) días.

CAPÍTULO 2 - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 5°.- Para inscribirse a concurso los/las aspirantes deben reunir, además de lo requerido por el Estatuto de la Universidad, las siguientes condiciones:

a. Ser alumno/a regular de esta Universidad.

b. Tener un promedio general en la carrera de la cual es alumno no inferior a 5 (cinco) puntos a la fecha de inscripción al concurso.

c. Cumplir con los requisitos específicos que se plantean en cada llamado a concurso.

d. No estar comprendido/a en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en las de faltas a la ética universitaria que se mencionan a continuación:

1. Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.

2. Haber sido condenado/a por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.

3. Se encuentre inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

4. Se encuentre sancionado/a con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.

5. Haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

6. Haya sido sancionado/a mediante un juicio académico.

7. Haya violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete *(7)* años anteriores a la fecha de presentación al concurso.

8. Haya incurrido en cualquier forma de incumplimiento del régimen de convivencia de la UNAHUR.

ARTICULO 6°.- Los/las estudiantes que deseen postularse a concurso, deberán inscribirse siguiendo las pautas que establezca cada convocatoria, incluyendo, al menos, la siguiente información:

a. Denominación del concurso definiendo áreas, institutos o campos de formación o asignaturas para la designación de los cargos concursados.

b. Datos personales

c. Carrera en la que está inscripto/a

d. Certificado analítico de materias aprobadas con promedio

e. Experiencia docente

f. Otros antecedentes

ARTÍCULO 7°.- Los/as aspirantes deberán presentar la documentación que solicita el llamado al cual solicitan inscribirse, incluyendo, al menos, lo siguiente:

a. Solicitud de Inscripción al concurso correspondiente

b. Declaración Jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el inciso e) del artículo 5° del presente

reglamento.

c. Documentación respaldatoria.

d. Antecedentes en formato tipo CVAR

ARTÍCULO 8° .- En cada convocatoria se establecerá el modo en que el/la aspirante será notificado/a sobre el cronograma previsto y cada instancia del trámite de concurso.

ARTÍCULO 9° .- No se admitirán postulaciones con posterioridad al cierre del plazo de inscripción

ARTÍCULO 10°.- En cada llamado se establecerán las fechas y canales de notificación de la nómina de inscriptos

ARTÍCULO 11°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de dicha nómina, los/las aspirantes incluidos en la lista podrán ejercer el derecho de objetar a uno o más aspirantes inscriptos, por motivos explicitados en el inciso b) del artículo 5° de este reglamento.

ARTÍCULO 12° .- El aspirante objetado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba de los hechos que aleguen en su descargo.

CAPÍTULO 3 - DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 13° .- Los jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, **y** serán docentes concursados de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales. Uno de los tres miembros titulares será designado Presidente conforme lo establece el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14° .- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Rector o Rectora. Producida su designación, el listado de los miembros de los jurados deberá publicarse a través de los medios y en las fechas debidamente especificados en el llamado.

ARTÍCULO 15° .- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes habilitados, quienes lo harán a través de un escrito al Rector dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la nómina de jurados

ARTÍCULO 16°.- Serán causales de recusación de jurados:

a) el parentesco por consanguinidad con el aspirante dentro del cuarto grado.

b) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.

c) ser el jurado y aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.

d) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia. Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas estará obligado a excusarse.

ARTICULO 17° .- Las recusaciones e impugnaciones deberán ser presentadas personalmente por los/las aspirantes habilitados no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTÍCULO 18° .- Las recusaciones deberán ser resueltas por el Rector o Rectora. De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado será reemplazado por el jurado suplente en orden de prelación. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra

un miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTÍCULO 19°.-Los integrantes del jurado serán docentes concursados que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

CAPÍTULO 4 - DE LA SUSTANCIACIÓN DE CONCURSOS

ARTÍCULO 20 ° .- El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) graduado/a y un (1) alumno/a pertenecientes a los claustros de graduados y estudiantil, respectivamente, en calidad de observadores, con voz y sin voto. Su presencia no será tenida en cuenta para la conformación del quórum del Jurado. Los observadores no deberán estar incursos en los causales de recusación establecidos en el artículo 16 para los Jurados.

El/la estudiante designado no podrá ser aspirante en el concurso, deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y tener aprobada la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 21 ° .- La Universidad deberá citar a los miembros del Jurado y a los aspirantes a la evaluación.

El Tribunal quedará constituido con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplentes. La Presidencia será ejercida por aquel que fuera designado por el Rector o Rectora. De producirse la ausencia del Presidente del Jurado, este será reemplazado por el miembro que le siguiere en el orden establecido en la Resolución de Designación.

ARTÍCULO 22°.- Para realizar la evaluación de la capacidad docente de los/as concursantes, el Jurado deberá considerar la documentación presentada por los/as aspirantes, haciendo eje en el grado de pertinencia de los antecedentes de formación, investigación y extensión en relación con el área a concursar.

Será condición indispensable para formar el juicio sobre la capacidad docente, el análisis de los antecedentes presentados, la prueba de oposición y la entrevista personal. El análisis de los antecedentes presentados, la prueba de oposición y la entrevista personal se realizarán siempre, aun cuando existiese un solo concursante. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso en atención a las particularidades de las carreras, Institutos u otros organismos, así como de las asignaturas o áreas de conocimiento. No podrán concurrir a la evaluación los demás concursantes. Finalizada la misma los

miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.

ARTÍCULO 23° .- Las aptitudes docentes del/la aspirante serán evaluadas mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será debidamente notificada con anterioridad a la instancia de sustanciación, la propuesta deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo. La prueba de oposición tenderá a valorar la aptitud e idoneidad del aspirante para la docencia y acompañamiento de los/as estudiantes más que la extensión de los conocimientos. Las exposiciones serán, en lo posible, orales salvo impedimento de número.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los/las aspirantes con el objeto de solicitarle aclaraciones respecto de su prueba de oposición, valorar su motivación docente y cualquier otra información que los miembros del jurado estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad del/la aspirante. Se labrará acta de lo actuado por el tribunal evaluador. Dicha entrevista será de carácter personal y no podrá ser presenciada por los demás aspirantes.

ARTÍCULO 25° .- El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días posteriores al concurso. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector o Rectora una prórroga debidamente fundada. En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición y entrevista personal sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por los primeros conceptos ser mayor que el último. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

ARTÍCULO 26°.- El Jurado presentará un dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendarán sus integrantes y deberá contener:

a) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto.

b) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes debidamente evaluados y analizados, determina que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.

c) La nómina de candidatos/as en orden de mérito correspondiente sobre la base de las evaluaciones efectuadas.

d) La nómina de los candidatos/as que no alcanzan los méritos suficientes como para ser designados.

ARTÍCULO 27°.- Producido el dictamen del Jurado, los concursantes que cumplan con las condiciones de este Reglamento podrán impugnar sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Rector o Rectora dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha estipulada para la notificación del dictamen del Jurado.

No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificatorio del dictamen.

ARTÍCULO 28° .- El Rector o Rectora elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

ARTÍCULO 29° .- De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

a- Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.

b- Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada,

jurídica y académicamente.

c- Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

ARTÍCULO 31° .- El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El/la Estudiante Asistente concursado asumirá sus funciones de forma inmediata a la confirmación del Consejo Superior, siempre que la Universidad cuenta con los créditos presupuestarios requeridos.

ARTÍCULO 32° .- Siendo la tramitación de los concursos individual para cada instituto, campo de formación o asignaturas, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.

ARTÍCULO 33° .- La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte del/la aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34° .- Para los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento

los mismos se considerarán días hábiles. A tal fin se contabilizan de lunes a sábados en horario de 9 a 16 hs.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 16/04/2025 16:18:43
Cargado por: Valeria Maidana

Sistema: sudocu
Fecha: 16/04/2025 17:10:56
Autorizado por: Nicolas Vilela

Sistema: sudocu
Fecha: 16/04/2025 17:48:37
Autorizado por: Jaime Perczyk